

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00250</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Patricia Martinez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Claudia Patricia Martínez.

## i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a. DIESCIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.500.000) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 150100737, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.527.764) por

concepto del capital contenido en el pagaré N° 150099846, más los

intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de

2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y

CINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$92.835.102) por concepto del

capital contenido en el pagaré N° 150102199, más los intereses

moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, a partir del 14 de agosto de 2020, hasta que

se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el

Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole

que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses

exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer

excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, la

demandada no manifestó resistencia en relación con los hechos y

pretensiones expuestas por la parte demandante.

Luego, mediante auto del 26 de julio de 2021, se aceptó como Subrogatario

Legal de la entidad demandante Bancolombia S.A., al Fondo Nacional de

Garantías S.A. por la sumas de \$13.263.882, pagada el 18 de enero de 2021,

para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré

N°150099846, así como la suma de \$8.750.000, pagada el 18 de enero de

2021, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°

150100737 y la suma de \$46.417.551, pagada el 18 de enero de 2021, para

garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 150102199.

Decisión:

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera

excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al

mandamiento de pago, el Juzgado,

JS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co celular: 300 705 2664

## Resuelve:

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia S.A. en contra de Claudia Patricia Martínez en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de las costas.

## Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6211540ae2de6c372f47b9616acd95f52e9d5115aa886ada5e8c85b34ee7578b**Documento generado en 26/11/2021 09:08:11 AM

Valide este documento	o electrónico en la siguie	nte URL: https://procesojudic	ial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectron	ica